

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

HONORABLES

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA**

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO-CIVIL

DTE: SANDRA LILIANA QUIZA Y OTROS

DDO: LUIS EVELIO CASTAÑEDA Y OTROS

RAD: 41001310300220140012102

FERRNANDO CULMA OLAYA, A Ustedes acudo con respeto para manifestarle que sustento el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia.

PRIMERO: hice reparo a la sentencia del juez de primera instancia porque decidido no condenar al actor Señor **HECTOR EDUARDO GUTIERREZ SALCEDO**, por que según el Juez no existía prueba que diera lugar a la condena en daños morales:

Mi inconformidad Honorable Magistrados porque el juez no observo que al expediente se allego como prueba trasladada la investigación penal en la cual se tomó la versión del actor Señor **HECTOR EDUARDO GUTIERREZ SALCEDO** y de manera desprevenida declara finalmente lo que vivió y demuestra el daño moral que no se puede ignorar, cuaderno de pruebas investigación de la fiscalía entrevista FPJ-14 Entrevista del 20 de Febrero de 2017 “ eso fue el martes 3 de Abril de 2012 siendo aproximadamente las 10:50 a.m. yo me dirigía para una citación al palacio de justicia, mi mujer iba adelante delante de mí con mi hijo Daniel en otra Moto y yo a tras de Ella, en moto con mi otro hijo íbamos en sentido sur norte por la carrera 6 con calle 8, cuando sentí fue que yo ya tenia el pie debajo de la llanta del carro, yo grité y la mujer oyó y le pego al carro para que se quedara quieto y sino me vuelve nada la pierna , Y con la llanta. una persona abrió la camioneta de la parte trasera porque es doble cabina, se asomó y miró pero nadie se bajo de la camioneta entonces la mujer hizo que echara reversa para sacar el pie de la llanta yo me mire y no me veía nada y no sentía nada y yo salí arrastrándome hacia la esquina de drogas la rebaja ... me echaron a la camioneta el Señor Mejo en SaludCoop y ni se bajó de la camioneta al momento del accidente el conductor tampoco se bajo ,en ningún momento a mi me subieron a la camioneta y ya”

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Como se observa el hecho es escalofriante, como le dañan al actor el pie izquierdo y el lugar de auxiliarlo los demandados se evandemn la responsabilidad no suministran seguros, como ignorar el dolor de un hecho que le tritura la pierna que le genera discapacidad de 55 días y como no sufrir frente a un hecho en medio de toda la familia con una impotencia total y frente a la indolencia de los responsables aquí hay que hacer justicia.

**También se prueba el daño con la entrevista realizada por la fiscalía al Señor Dumar Serrato cardo que desprevenidamente sobre el daño moral*

“lo que paso ese día del accidente fue que yo iba por la calle 8 a coger la carrera 6 hacia el Norte , en esa esquina donde queda una droguería la rebaja , a lo que yo volteé vi que una camioneta grande como de esas Ford doble pacha de color negro también volteó por que iba adelante mío , a lo que voltio esa camioneta vi que cogió a un Señor que iba en una motocicleta o que estaba ahí parado al lado derecho de la calle , fue como si el de la camioneta no lo hubiera visto porque lo arrincono al anden . en vista de que yo iba tan cerca y vi que arrimaron a ese Señor que estaba en esa moto y que este cayo entonces procedí a serrarle el paso a la camionetame baje y le dije al tipo que se pensaba ir , que porque no respondía y entonces el tipo de la camioneta se bajo y entonces yo me fije en el tipo de la motocicleta y vi que se trataba de Héctor, el Señor de la camioneta auxilio a Héctor, dejaron la moto de Héctor ahí con una Señora y a Héctor lo echaron en la camioneta que lo atropello, conductor de la camioneta dijo que lo llevaba para la clínica de fracturas hasta aquí lo que se.

Este testigo prueba que Héctor si fue lesionado, que, si tuvo que ser llevado a la clínica de fracturas frente a la lesión sufrida y que el único auxilio que recibió de sus malhechores es llevarlo y dejarlo a la suerte en la clínica, que dolor que gente aparentemente de dinero lesione una persona y lo dejen al vaivén de las E.SE. O E P.S. sin doliente y que esto ocurra frente o en presencia de Esposa e Hijos y triste que se le concluya que no ha habido sufrimiento.

Pero es que en la misma prueba trasladada no objetada aparece la declaración de SANDRA LILIANA QUIZA,

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

quien declaro sin ninguna prevención el 15-11-2015 sobre el perjuicio moral lo siguiente:

“El accidente que le ocurrió a mi Esposo Héctor Eduardo Gutiérrez fue el 3-04-2012 ese día antes de las 11:00 am. él iba con mi hijo, Camilo Andrés Gutiérrez quizá en su motocicleta y Yo iba adelante con mi otro Hijo Daniel Mauricio en mi motocicleta y recuerdo que íbamos por la carrera 6 con calle 8 en sentido SUR -NORTE Cuando escuché fue un golpe de Mi Esposo, yo me baje rápido del de mi moto y le golpee el vidrio al Señor de la camioneta que había accidentado a mi Esposo, porque este Señor no había parado a afortunadamente como había mucho tráfico entonces el carro iba despacio pero de todas formas tenía enganchado el pie de mi Esposo en una de las llanas del lado izquierdo del vehículo ,.....yo le golpee porque el conductor de la camioneta llevaba los vidrios arriba , eran oscuros y entonces yo lo que quería era que parara y echara reversa para poderle sacarle el pie debajo de la llanta a mi Esposo . Como cerca había un Señor de Transito entonces este nos dijo que esperaríamos una ambulancia, pero como no llego entonces el Señor de la Camioneta se ofreció a llevarlo a la clínica en la camioneta y pues yo confié en la buena fé de este Señor, deje que se llevara a mi Esposo y yo quede para poder guardar las motos. De ahí lo que suceso es que este Señor dejó a mi Esposo abandonado en la clínica SALUDCOOP y cuando yo llegue ahí estaba los niños y me dijeron que el Señor del Carro había dejado a mi Papa ahí, que ni siquiera se había bajado del carro y que se había ido, Yo la verdad no recuerdo este Señor, pero afortunadamente uno de los niños anotó la placa del carro. Solo resta decir que confiábamos en la buena fe del Señor para que respondiera por el accidente y que hubiera pasado los papeles del seguro del carro para que atendieran a mi Esposo, pero ni siquiera se bajó del carro. ..”

Como puede observarse el Señor Juez de conocimiento no se tomó el trabajo de valorar de observar la pruebas allegadas en donde están probados los daños morales, como no observar el daño de toda la familia cuando se observa que los demandados arrollan al cabeza de familia, le queda el pie ensartado en una llanta, no aparecen ambulancia y el conductor del vehículo y dueño en lugar de auxiliarlo

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

- Pero es que en la misma prueba trasladada no objetada aparece la declaración de SANDRA LILIANA QUIZA, quien declaro sin ninguna prevención el 15-11-2015 sobre el perjuico moral lo siguiente:

“El accidente que le ocurrió a mi Esposo Hector Eduardo Gutierrez fue el 3-04-2012 ese dia antes de las 11 a.m el iba con mi hijo ,Camilo Andres Gutierrez quizá en su motocicleta y Yo iba adelante con mi otro Hijo Daniel Mauricio en mi motocicleta y recuerdo que íbamos por la carrera 6 con calle 8 en sentido SUR -NORTE Cuando escuché fue un golpe de Mi Esposo, yo me baje rápido del de mi moto y le golpee el vidrio al Señor . de la camioneta que había accidentado a mi Esposo , porque este Señor no había parado afortunadamente como había mucho trafico entonces el carro iba despacio pero de todas formas tenía enganchado el pie de mi Esposo en una de las llanas del lado izquierdo del vehiculo ,.....yo le golpee porque el conductor de la camioneta llevaba los vidrios arriba , eran oscuros y entonces yo lo que quería era que parara y echara reversa para poderle sacarle el pie debajo de la llanta a mi Esposo . Como cerca había un Señor de Transito entonces este nos dijo que esperaramos una ambulancia pero como no llego entonces el Señor de la Camioneta se ofreció a llevarlo a la clínica en la camioneta y pues yo confie en la buena fé de este Señor , deje que se llevara a mi Esposo y yo quede para poder guardar las motos . De ahí lo que suceiso es que este Señor dejó a mi Esposo abandonado en la clínica SALUDCOOP y cuando yo llegue ahí estaba los niños y me dijeron que el Señor del Carro había dejado a mi Papa ahí , que ni siquiera se había bajado del carro y que se había ido ,. Yo la verdad no recuerdo este Señor pero afortunadamente uno de los niños anotó la placa del carro . Solo resta decir que confiábamos en la buena fé del Señor para que respondiera por el accidente y que hubiera pasado los papeles del seguro del carro para que atendieran a mi Esposo , pero ni siquiera se bajó del carro . .”

Como puede observarse el Señor Juez de conocimiento no se tomo el trabajo de valorar de observar la pruebas allegadas en donde están probados los daño morales , como no observar el daño de toda la familia cuando se observa que los demandados arrollan al cabeza de familia , le queda el pie ensartado en una llanta , no aparecen ambulancia y el conductor del vehículo y dueño en lugar de auxiar

prestar los seguros va y lo deja en la clínica sin prestar ni siquiera el seguro obligatorio para la atención y todo lo anterior frente a una lesión conminuta, y sin atención y en presencia de Esposa e Hijos.

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEGUNDO: Pero es que el Señor Juez tampoco estudio la historia clínica y los dictámenes periciales que muestras la gravedad de la lesión y con ello el dolor físico PSICOLOGICO y familiar sufrido frente a las lesiones, así lo muestran los siguientes documentos aportados, incorporados como prueba y tenidos como tal, sin objeción alguna:

HISTORIA CLINICA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION en la cual se registra “el 3 de Abril de 2012 ... sufrió accidente de tránsito presentando fractura conminuta cerrada en 1 cuña en pie derecho, realizaron manejo con yeso porque las fracturas fueron muy conminutas, fue retirada a las 6 semanas, presenta dificultad para la marcha porque tiene edema en el cuello de pie y hay disminución en la movilidad del tobillo y dedos. Realiza terapia Física donde hacen electroestimulación, estiramientos y ejercicios contra resistencia, sin embargo siente que hay poca movilidad principalmente en dedos,

Como puede observarse una lesión conminuta de pie derecho es muy complicada duele la rehabilitación, duele ver pasar el tiempo sin actividad, y los hijos en plena necesidad, duele ver como se pierde la movilidad de su extremidad inferior y duele ver que al futuro no será el Mismo.

También se verifica el Daño moral, el sufrimiento por el tratamiento de Héctor Gutiérrez y de su familia con el 4 dictamen de medicina legal realizado el 7 de febrero de 2013 es decir se practicó 1 año, 3 días 10 meses después del accidente y se encontró.

“CLONCUSION MECANISMO CAUSAL: Contundente, incapacidad medica legal: DEFINITIVA: cincuenta y cinco dias. secuelas medicas legales, deformidad que afecta el cuerpo, de carácter permanente, perturbación funcional de órgano de ambulación, de carácter permanente.

El dictamen anterior es definitivo y con él se demuestra un interés jurídico tutelado vulnerado por 55 dias de incapacidad que generan dolor directo e insoportable por un tratamiento por fractura conminuta, que causa no solo dolor físico, sino también moral, pues se genera además por la deformidad que afecta el cuerpo, de carácter permanente, afecta su presentación ,pues no es lo mismo andar erguido como un caballero ante su rol social que de ambular con perturbación funcional del

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

órgano de ambulación, de carácter permanente , que genera vergüenza y que el juez debe valorar el menoscabo de un bien moral que se ha de ser resarcido ejemplarmente por los responsables.

Con forme a lo anterior deben tasarse los daños morales con forme se hizo la estimación del perjuicio o se determinó en la Demanda.,

TERCERO: También deben tasarse los daños sufridos por la Señora SANDRA LILIANA QUIZA, pues se demuestra el daño con la prueba recaudada que es la compañera de HECTOR GUTIEREZ y su misma declaración demuestra el daño sufrido como Compañera , como Madre de los Hijos de la lesionada y que con los testimonios como quedo registrado se prueba que sufrió daños , pues es ella la que ha tenido que lidiarlo sufrir la falta de empleo o disminución del ingreso frente a las consecuencias de accidente valoras por medicina legal esto es “CLONCUSION MECANISMO CAUSAL : Contundente , incapacidad medica legal: DEFINITIVA: cincuenta y cinco dias . secuelas medicas legales, deformidad que afecta el cuerpo, de carácter permanente, perturbación funcional de órgano de ambulación de carácter permanente”

CUARTO: También debe trazarse los daños de los menores DANIEL MARUCIO GUTIERREZ QUIZA Y CAMILO ANDRES GUTIERREZ QUIZA, tal como se ha demostrado con los testigos los menores sintieron en carne propia el dolor de ver a su padre con una pierna o pie triturado , la ausencia de auxilio, ver como los responsables evaden su responsabilidad y sentirse incapaces minusválidos dada su edad frente a semejante agresión.

Pero también se prueba el daño moral con los mismos registros civiles de nacimiento de los menores al momento de la demanda DANIEL MARUCIO GUTIERREZ QUIZA Y CAMILO ANDRES GUTIERREZ QUIZA, con los cuales demuestro que son hijos de HECTOR GUTIERREZ SALCEDO y como lo ha reiterado la Honorable Corte suprema de JUSTICIA SALA CIVIL Y DE FAMILA , el demostrar el parentesco de padre e Hijos frente este último lesionado hace presumir un daño moral vivido ,y en nuestro caso no solo se demuestra el parentesco sino que los hijos vivieron y bien directamente el daño moral .

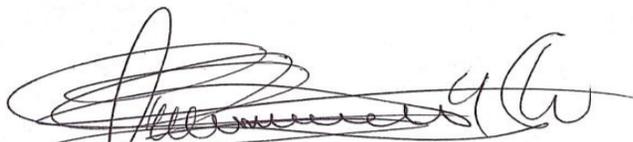
Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Conforme a lo anterior piro Honorables magistrados reformar la Sentencia y acceder a la alzada acogiendo la tasación de daños morales hechos en la estimación del perjuicio que no fue objetada o en su defecto con la sabida justicia tasar lo que corresponde a las víctimas que han quedado desfigurado y con falta de locomoción el Padre Y los hijos con un padre Minusválido.

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila

T.P. No. 65.888 del C.S.J.